



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00410-00.

De entrada, se advierte que la colectividad implorante, a través de su endosatario en procuración, busca que se levante la medida cautelar decretada en torno al salario y demás conceptos percibidos por la rogada RUÍZ MURILLO, en virtud de su vinculación con la empresa DISTRIBUCIONES PEDIMAX-DISPEDIMAX S.A.S.

Así, en el marco del pedimento planteado y conforme al panorama descrito, **es viable disponer la cesación de la limitación en referencia**, como quiera que la misma persona jurídica que buscó su concreción, reclama ahora la respectiva culminación.

Por otro lado, se advierte que **no se ordena**, en el denotado marco, el cubrimiento de gastos rituales, en tanto que el paginario se halla desprovisto de mecanismos de convicción que acrediten su causamiento (num. 8º, art. 365 del C.G.P.), **como tampoco se expedirá determinación alguna en cuanto a la tasación e imposición de los perjuicios eventualmente provocados en ese campo**, ya que la petitoria abordada fue avalada o coadyuvada por la reclamada en mención.

Puestas de esa forma las cosas, **se ordena la cancelación de la especificada figura de respaldo pecuniario**. Así, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **librese el mensaje de datos** que es conducente con destino a la antes nombrada compañía¹.

Por otro lado, la agremiación proponente buscó que se entregaran los títulos judiciales generados en el marco del presente paginario.

En ese sentido, se resalta, en primer lugar, en lo atinente a las cifras que se descontaron al encartado RUÍZ ZULUAGA, que lo relacionado con su provisión o desembolso fue dilucidado con antelación, esto es mediante proveído adiado a 19 de julio hogaño, en cuyo marco se explicaron los motivos por los cuales era inviable que la Célula Judicial autorizara la pretendida operación; **determinación a la que debe atenerse el ente rogante**, máxime cuando tal pronunciamiento jamás fue controvertido, alcanzando firmeza; y, en segundo término, en lo que concierne a la suma captada, con ocasión de la afectación que recayó sobre la remuneración percibida por la accionada

¹. distribucionespedimax2018@gmail.com



ERIKA RUÍZ, conviene puntualizar que **tampoco es procedente viabilizar su provisión, en beneficio de la cooperativa reclamante**. Ello, tomándose en consideración que ese concepto se produjo luego de que se entablara la cancelación de la correspondiente figura precautoria.

En definitiva, **se desestima la reclamación instada en ese sentido**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846994bf037efd9e2b4cb2748a3b4a2a8f5bf13c1e189de63144c3ab63ea2e39**
Documento generado en 08/09/2023 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>